



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 53 De Viernes, 5 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220240012700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jose Pablo Cuervo Bernal	Sin Demandado Sin Demandado	04/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000220240007500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Amanda Ortiz Cruz	Jorge Eliecer Quiroga Martinez	04/04/2024	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda, No Fue Subsanada.
41001311000220230036500	Procesos Verbales	Viviana Marcela Sanchez Lozano	Mario Hernan Gomez Vargas	04/04/2024	Auto Decide - Auto Fija Fecha Toma De Prueba De Adn.
41001311000220220034600	Procesos Verbales	Wilber Andres Leiva Rios	Linda Catherine Calderon Puentes	04/04/2024	Auto Decide - Auto Fija Fecha Prueba Adn
41001311000220230011400	Procesos Verbales	Ruth Constanza Forero Salgado	Jose Farid Guzman Serrato	04/04/2024	Auto Decide - Concede Termino Para Coadyuvar Terminacion - Suspende Audiencia

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 5 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8bf8eaab-8c22-4d30-a015-ea0c8ef4b376



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 53 De Viernes, 5 De Abril De 2024



Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 5 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8bf8eaab-8c22-4d30-a015-ea0c8ef4b376



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 53 De Viernes, 5 De Abril De 2024



Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 5 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8bf8eaab-8c22-4d30-a015-ea0c8ef4b376



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN:	41001 3110 002 2022-00346 00
EXPEDIENTE DE:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	WILBER ANDRES LEIVA RIOS
DEMANDANDO:	MENOR D.A.L.C. representado por LINDA CATHERINE CALDERON PUENTES.

Neiva, Cuatro (04) de Abril dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el memorando No. 202420100000026823 de fecha 11 de Marzo de 2024 emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar donde remite el cronograma para la toma de muestras de ADN según el contrato interadministrativo No. 01010512014 ICBF/UNAL, y teniendo en cuenta que no se ha realizado la prueba genética de **ADN** que fue decretada desde el auto de fecha 26 de octubre de 2023 por no existir convenio para la práctica de la misma, se ordenará oficiar al Laboratorio Clínico María del Pilar Castro con sede en esta ciudad, el cual según cronograma es el asignado para la toma de las muestras para la práctica del examen de ADN ordenada entre la señora LINDA CATHERINE CALDERON PUENTES, el menor D.A.L.C y el padre registrado señor WILBER ANDRES LEIVA RIOS, advirtiéndose que el extremo pasivo quien solicita la prueba cuenta con amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR al Laboratorio Clínico María del Pilar Castro con sede en esta capital, para que realice la toma de los exámenes para la prueba con marcadores genéticos de ADN, ordenada en auto calendado el 26 de octubre de 2023, entre la menor **D.A.LC.**, su progenitora **LINDA CATHERINE CALDERON PUENTES** y el padre registrado **WILBER ANDRES LEIVA RIOS**, para lo cual se programa la hora de las 3:00 P. M. del día Jueves dieciocho (18) de Abril del año en curso.

SEGUNDO: SECRETARÍA, remitirá por esta ocasión oficio a las partes junto con la copia de este auto para comunicar la fecha y hora de la toma de muestras de ADN junto con el FUS.

TERCERO: ADVERTIR al extremo demandado sobre las consecuencias procesales que dispone el artículo 386 del Código General del Proceso ante la renuncia a la práctica de la prueba.

CUARTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> y el estado será electrónico para consulta en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Dmgl

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 052 del 05 de Abril de 2024.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00114 00
DEMANDA: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RUTH CONSTANZA FORERO SALGADO
DEMANDADO: JOSE FARID GUZMAN SERRATO

Neiva, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda suscrita por las partes, la presenta el apoderado del demandado, no obstante que este es un acto propio exclusivo de la parte demandante, sin que además fuera solicitada por su gestor judicial, pues aquella carece del derecho de postulación para disponer de su derecho en litigio, se ordenará que dicho profesional del derecho en el término de cinco (5) días, coadyuve la solicitud o se pronuncie al respecto, para lo cual se remitirá a su correo electrónico copia de este proveído por esta única vez.

Y como por virtud de lo anterior, se puede deducir el ánimo de las partes de dar por terminado el proceso, se suspenderá la audiencia programada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante que en el término de cinco (5) días, coadyuve la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda o se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Secretaría, por esta única vez, remita al correo electrónico del citado profesional del derecho, copia del presente proveído, advirtiéndole que las notificaciones de las decisiones judiciales se efectúan a través de estados electrónicos de la rama judicial y el expediente digital lo encuentra en la plataforma TYBA. El link donde acceder a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>.

TERCERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día 9 de abril del año en curso, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 52 del 5 de abril de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN:	41001 3110 002 2023-00365 00
EXPEDIENTE DE:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	Menor M.L.S.L. representada por VIVIANA SANCHEZ LOZANO
DEMANDANDO:	EDGAR MAURICIO RINCON BALLESTEROS

Neiva, Cuatro (4) de Abril dos mil veinticuatro (2024)

Vencido como se encuentra el término concedido al demandado para que contestara la demanda, sin que se haya manifestado dentro del término de traslado concedido, cuya notificación se concretó por correo electrónico encontrándose reunidas las exigencias del Inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que no se ha realizado la prueba genética de **ADN** que fue decretada desde el auto admisorio de la demanda, se ordenará oficiar al al Laboratorio Clínico María del Pilar Castro con sede en esta capital a fin de que realice la toma de los exámenes para la prueba genética ordenada a la menor M.L.S.L. , a su progenitora **VIVIANA SANCHEZ LOZANO** y al presunto padre señor **EDGAR MAURICIO RINCON BALLESTEROS**, advirtiéndosele a este último que la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la investigación de paternidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en Num. 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR al Laboratorio Clínico María del Pilar Castro con sede en esta capital, para que realice la toma de los exámenes para la prueba de genética de ADN ordenada en auto calendado el 12 de octubre de 2023, entre la menor **M.L.S.L.**, su progenitora **VIVIANA SANCHEZ LOZANO** y al presunto padre **EDGAR MAURICIO RINCON BALLESTEROS**, para lo cual se programa la hora de las 3:00 P. M. del día Viernes diecinueve (19) de Abril del año en curso.

Secretaría remitirá por esta ocasión, oficio a las partes junto con la copia de este auto para comunicar la fecha y hora de la toma de muestras de ADN.

SEGUNDO: ADVERTIR al extremo demandado que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación de paternidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en el Num. 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) el expediente, las actuaciones que se registren y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> y el estado será electrónico para consulta en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

CUARTO: REQUERIR a las partes para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, aporten sus correos electrónicos y de existir alguna novedad en estos los reporten en ese mismo término al correo del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Dmgl

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 052 del 05 de Abril de 2024

Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2024 00075 00.
DEMANDA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : AMANDA CRUZ ORTIZ
DEMANDADO: JORGE ELIECER QUIROGA RAMIREZ

Neiva, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 11 de marzo de 2024, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Dmgl

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 052 del 05 de abril de 2024.



Secretario



Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva Huila

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2024 00127 00
PROCESO: ADOPCION MAYOR DE EDAD
ADOPTANTE: JOSE PABLO CUERVO BERNAL
ADOPTIVA: SHEREZAD VEGA TAMAYO

Neiva, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que la presente demanda de ADOPCIÓN, promovida por el señor JOSE PABLO CUERVO BERNAL en relación con la joven SHEREZAD VEGA TAMAYO, cumple con los requisitos exigidos por los arts. 10 y s.s. de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia y en consideración a ello se procederá a su admisión y a dársele el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA-HUILA, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de adopción promovida por el señor JOSE PABLO CUERVO BERNAL en relación con la joven SHEREZAD VEGA TAMAYO.

SEGUNDO: DAR a la demanda en mención, el trámite indicado en los arts. 10 y s.s. de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al señor Defensor de Familia y al señor Procurador Judicial de Familia. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de tres (03) días hábiles al Defensor de Familia para lo de su cargo, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018.

QUINTO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. JENNIFFER PAOLA OLAYA BUENO, como apoderada del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 052 hoy cinco (5) de <u>abril de</u> <u>2024</u>  Secretario
--